



## ALERTA JURÍDICO-FISCAL 5/14

### 1. NOVEDADES LEGISLATIVAS.

#### 1.1. Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de Septiembre, de medidas urgentes en materia concursal.

A través de este Real Decreto, que entró en vigor el 7 de Septiembre de 2014, se introducen una serie de modificaciones a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal, tendentes a facilitar la continuidad de la actividad empresarial.

Las modificaciones realizadas abordan tres ámbitos: El convenio concursal, la fase de liquidación y otros preceptos de la Ley concursal íntimamente relacionados con los dos anteriores.

- Modificaciones relativas al Convenio concursal: Se establece que el valor de la garantía de los créditos, será el valor razonable del bien. Este hay que reducirlo en un diez por ciento ya que en el caso de ejecución habrá unos costes y dilaciones que reducirán el valor de la garantía en al menos dicho porcentaje. Asimismo debe deducirse del valor razonable el importe de los créditos pendientes que gocen de garantía preferente sobre el mismo bien.

También se modifica el quorum de la junta de acreedores reconociéndose el derecho a voto a los acreedores que adquirieran sus derechos de crédito con posterioridad a la declaración del concurso, salvo que tengan una vinculación especial.

Se recoge la posibilidad de que las propuestas de convenio contengan proposiciones de enajenación y de contemplar en el convenio la cesión de pago de bienes o derechos de acreedores siempre que los mismos no resulten necesarios para la continuidad de la empresa y que su valor razonable sea igual o inferior al crédito que se extingue.

Y se introducen modificaciones respecto a las votaciones y mayorías en el convenio y a la ampliación de arrastre de los acreedores disidentes en determinadas circunstancias. Así se levanta la limitación general existente para los efectos del convenio (quitas del 50 por ciento y esperas de cinco años) pero para superar dichos límites se exige una mayoría reforzada del 65 por ciento. También se introduce la regla ya existente para los convenios pre-concursales en lo referente a las mayorías máximas exigibles para los pactos de sindicación, que será del 75 por ciento

- Modificaciones en materia de liquidación: Se introduce en los casos de transmisión, la subrogación *ipso iure* del adquirente en los contratos y licencias administrativas en las que fuera titular el cedente y se establecen mecanismos de exención de responsabilidad por deudas previas, salvo en casos que requieren una especial tutela como es el caso de las deudas frente a la Seguridad Social o los trabajadores.

También se establece la posibilidad de que el Juez pueda acordar la retención de un diez por ciento de la masa activa destinada a satisfacer futuras impugnaciones.



- Otras modificaciones: Se establece una nueva definición de “clase” en el que se engloban los acreedores públicos, financieros, laborales y el resto de los acreedores, definidos en el nuevo apartado 2 del artículo 94 de la Ley Concursal.

Se establece que las actuaciones que se deriven de la aplicación del artículo 5 bis y de la disposición adicional cuarta de la Ley Concursal tendrán la consideración de medidas de saneamiento a los efectos del Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo.

Se crea un portal de acceso telemático para facilitar la enajenación de empresas que se encuentren en liquidación o de sus unidades productivas. Y una Comisión de seguimiento de prácticas de refinanciación y reducción de sobreendeudamiento, con funciones de verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas por este real decreto-ley.

Se determinan los procedimientos de ejecución en tramitación a los que resultan aplicables las modificaciones introducidas por este Real Decreto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y se modifica dicha Ley 1/2000, para adaptarla a la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de julio de 2014, para que el deudor hipotecario pueda interponer recurso de apelación contra el auto que desestime su oposición a la ejecución, si ésta se fundaba en la existencia de una cláusula contractual abusiva que constituya el fundamento de la ejecución o la cantidad exigible.

También se amplía hasta el 31 de Diciembre de 2016, la *vacatio legis* prevista en la disposición transitoria del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, respecto al derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos.

## **1.2. Ley 15/2014, de 16 de Septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.**

A través de esta Ley publicada en el BOE de 17 de Septiembre de 2014, se implanta el llamado “Tablón Edictal Único”. Este se trata de un sistema automático de remisión y gestión telemática para la publicación de las notificaciones en el BOE, de todas las Administraciones públicas. El mismo entrará en funcionamiento a partir del 1 de Enero de 2015, con el objeto de incluir entre las notificaciones a realizar a través del Tablón Edictal Único, las notificaciones de los procedimientos tributarios en los casos de notificación por comparecencia, y de los procedimientos catastrales de valoración colectiva.

## **1.3. Ley 17/2014, de 30 de Septiembre, de medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.**

Publicada en el BOE el 1 de Octubre de 2014 y con entrada en vigor al día siguiente de su publicación, contempla las siguientes modificaciones respecto al Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de Enero de 2014:



- Se establece la ausencia de tributación en los casos de capitalización de deudas, salvo en los casos de adquisición derivativa por el acreedor por un valor distinto del nominal de la misma.
- Se modifica el tratamiento dado a las rentas procedentes de quitas y esperas derivadas de la aplicación de la Ley Concursal estableciendo la imputación del ingreso generado en el Base Imponible en función de los gastos financieros que posteriormente se vayan registrando.

En dicha Ley 17/2014, también se recoge la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de las escrituras que contengan quitas o minoraciones de los préstamos, créditos y demás obligaciones, facilitando los acuerdos de refinanciación o extrajudiciales de pago.

#### **1.4. Ley 18/2014, de 15 de Octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.**

A través de esta Ley publicada en el BOE de 17 de Octubre de 2014 y con entrada en vigor al día siguiente de su publicación se establecen las siguientes modificaciones:

- Respecto al Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas:
  - Con efectos desde el 1 de Enero de 2014 se declaran exentas las ganancias patrimoniales que pudieran ponerse de manifiesto con ocasión de la dación en pago o de un procedimiento de ejecución hipotecaria de la vivienda habitual.
  - Asimismo con efectos también desde 1 de Enero de 2014 se admite la compensación de las rentas negativas de la base del ahorro derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos, generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015, con otras rentas positivas incluidas en la base del ahorro, o en la base general procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales.
  - Desde la entrada en vigor de la presente Ley se establece un tipo reducido del 15% de retención sobre los rendimientos de actividades profesionales para los casos en los que en el ejercicio anterior los rendimientos íntegros derivados de estas actividades obtenidos por el contribuyente hubieran sido inferiores a 15.000 euros, siempre que, además, estos rendimientos representen más del 75 por ciento de la suma de sus rendimientos íntegros de actividades económicas y trabajo.
- En cuanto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: Se prevé con efectos desde el 1 de Enero de 2014, en consonancia con lo establecido para el IRPF, la exención en este Impuesto para las personas físicas que transmitan su vivienda habitual mediante dación en pago o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria.



## 1.5. Otra normativa de Interés:

A lo largo de los meses de Septiembre y Octubre se han publicado distintas órdenes de modificación de los siguientes modelos de declaración para adaptarlos a la normativa vigente:

- Modelo 347 de operaciones con terceras personas: Con efectos para la declaración de 2014, se introducen entre otras las siguientes modificaciones:
  - o Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado de IVA deberán incluir en la declaración las adquisiciones de bienes y servicios que realicen y que deban ser objeto de anotación en el Libro registro de facturas recibidas.
  - o Los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, así como los destinatarios de las operaciones incluidas en el mismo, deberán declarar los importes devengados durante el año natural conforme a la regla de devengo del artículo 75 y 163 terdecies de la LIVA.
  - o Se establece como excepción a la obligación de suministrar la información desglosada por trimestres que los sujetos pasivos que realicen o sean destinatarios de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja y a las entidades que les sea de aplicación la Ley 49/1960 sobre la propiedad horizontal, suministrarán toda la información sobre una base de cómputo anual.
  - o Se consignarán separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, (i) las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de acuerdo con el artículo 84.Uno.2º de la LIVA, (ii) las operaciones exentas del IVA por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros, y (iii) las operaciones a las que sea de aplicación el régimen del criterio de caja.
  
- Modelo 180 Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos. Resumen anual: con efectos también para la declaración relativa a 2014, se modifica el modelo 180 para poder incluir la información relativa a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados. Esta modificación provoca que las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención quedarán excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.
  
- Modelo 187 de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta: será de aplicación por primera vez para la declaración anual relativa al ejercicio 2014, que se presentará del 1 al 31 de Enero de 2015.
  
- Modelo 034 Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el Impuesto sobre el Valor Añadido: La Orden que lo aprueba, y que entró en vigor el 1 de Octubre de 2014, trata de



facilitar el cumplimiento de las obligaciones de IVA que se derivan de las nuevas reglas de localización establecida para estos servicios establecida en la normativa Europea.

- Suministro Inmediato de Información ('S.I.I.'): A través de su página web y con efectos desde 1 de Enero de 2017, el 20 de Octubre la AEAT publicó el lanzamiento de nuevo sistema SII, de gestión del IVA basado en la información en tiempo real de las transacciones comerciales.

## **1.6. Normas en tramitación:**

Próximamente se informará de las novedades introducidas por la aprobación de los tres proyectos de Ley que conforman la llamada Reforma Fiscal y que se fueron aprobados por el Congreso el pasado 20 de Noviembre de 2014 terminando por tanto su tramitación parlamentaria.

Asimismo se informará en el momento de su aprobación definitiva de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, que aún se encuentra en tramitación parlamentaria.

## **2. CONSULTAS, INFORMES Y SENTENCIAS DE INTERES**

### **2.1. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de Septiembre de 2014 (Asunto C-127/12).**

A través de dicha sentencia el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara contraria al Derecho Originario de la UE el régimen fiscal establecido en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones por ser la normativa de las Comunidades Autónomas más favorable que la estatal, lo que va en perjuicio de los no residentes a los que se les aplica la ley estatal.

A través de la reforma de la Ley del IRPF aprobada el 20 de Noviembre de 2014 se ha modificado la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la que se establecen los casos en los que los no residentes pueden aplicar la normativa autonómica.

### **2.2. Consulta Vinculante de la Dirección General de los Tributos V1511-14, de 9 de Junio de 2014.- Tratamiento de los préstamos participativos desde el punto de vista de varios Impuestos:**

En el Impuesto sobre Sociedades el préstamo participativo es financiación ajena que debe reunir todos los elementos esenciales de un contrato de préstamo (entrega de cantidad de dinero, obligación de devolución en un plazo determinado y existencia de un tipo de interés variable, que puede ir acompañado o no de uno fijo) y la operación debe valorarse a valor normal de mercado. Los intereses, además, estarán sometidos a la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido si el prestamista es sujeto pasivo del IVA, la concesión del préstamo estará sujeta a dicho impuesto, pero exenta.



Respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), si el prestamista es sujeto pasivo del IVA, la concesión del préstamo estará no sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (en este caso, de existir hipoteca, la misma estaría sujeta a la cuota gradual de “actos jurídicos documentados”). Sin embargo, si el prestamista que no es sujeto pasivo del IVA, la concesión del préstamo estará sujeta a ITPAJD, pero exenta (en este caso, de existir hipoteca, la misma no estaría sujeta a la cuota gradual de “actos jurídicos documentados”).

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los intereses tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario y, al provenir de una entidad vinculada, se integrarán en la parte general de la base imponible por la parte que corresponda al exceso del capital prestado respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios. El resto se incluirá en la base del ahorro.

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes los intereses derivados del préstamo participativo podrán quedar exentos de tributación en la medida en que se perciban por un residente en otro Estado miembro de la Unión Europea que no tenga la consideración de paraíso fiscal (el único caso posible sería Chipre, territorio con el que aún no existe convenio para evitar la doble imposición).

### **2.3. Consulta Vinculante de la Dirección General de los Tributos V1758-14 de 4 de Julio de 2014.- La pérdida derivada de la disolución de una sociedad participada si es fiscalmente deducible.**

Desde Octubre de 2013 y con efectos para los períodos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, se introdujo una modificación en el artículo 14 del TRLIS según la cual las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles. La DGT aclara que dicho precepto no es de aplicación a las pérdidas derivadas de la disolución de sociedades participadas, puesto que no se trata de una pérdida por deterioro. En estos casos será de aplicación el artículo 15 del TRLIS, conforme al cual el socio ha de integrar en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos recibidos y el valor contable de la participación anulada, pudiendo suceder que tal diferencia resulte negativa.

**Noviembre 2014**

**Eva Holgado**  
**VINCIALT SL**

La presente publicación contiene información general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica